



**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0638**  
**Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)**  
**RADICADO 05001-31-05-013-2021-00515-00**

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por **MARÍA ISABEL IBARRA CASTILLO y YESID URBINA IBARRA** en contra de la **AFP PROTECCIÓN S.A y** en donde se integró en calidad de litisconsorte necesario por pasiva Anthony Urbina Ibarra, analizada la respuesta a la demanda allegada por la codemandada AFP PROTECCIÓN S.A, se tiene que la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y fue presentada en término, por ende, téngase por contestada la demanda.

En lo que respecta a la respuesta a la demanda allegada por Anthony Urbina Ibarra a través de su la curadora ad.litem, se advierte que no cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, se DEVUELVEN las mismas, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- Emitir pronunciamiento frente a cada una de las pretensiones del libelo introductor de manera individualizada, so pena de entenderse que no se opone a las mismas.
- Dar respuesta a los hechos de la demanda número 10,11,12, 13 y 14 explicando si son ciertos, o no, o si no le constan, expresando los motivos en los últimos 2 casos, so pena de tener todos los hechos de la demanda como ciertos.

Ahora, una vez revisadas las manifestaciones expuestas por el apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A y la prueba documental anexa a la contestación, se considera necesario integrar al proceso a la señora MERI EMELDA ERASO quien podría tener algún derecho frente a la prestación que se reclama con la presente acción, pues se tiene de la documental allegada que, la misma se presentó ante la AFP PROTECCIÓN S.A a reclamar la pensión de sobrevivientes por la muerte del causante.

Al respecto se tiene que, la figura del interviniente excluyente se encuentra contemplada en el artículo 63 del C. G. del P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.*

Teniendo en cuenta lo expresado, y con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, comparecencia al proceso y evitar posibles nulidades, se requiere a la parte actora para que entere a la señora MERI EMELDA ERASO del presente auto y del auto admisorio de la demanda, a fin de comparezca al Despacho a notificarse, ya sea a través del correo electrónico del Despacho ([j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) o acercándose a las instalaciones físicas del mismo.

Por último, se le reconoce personería a la abogada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO portadora de la T.P 85.690 del CSJ para que represente judicialmente a la AFP PROTECCIÓN S.A de conformidad con el poder otorgado. Verificó el Despacho sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

05001-31-05-013-2021-00515-00

Email: [notificaciones@hgdinamicaempresarial.com](mailto:notificaciones@hgdinamicaempresarial.com) ; [lfannygarciarui@gmail.com](mailto:lfannygarciarui@gmail.com) ;  
[any1511@hotmail.com](mailto:any1511@hotmail.com); [jimy0317@hotmail.com](mailto:jimy0317@hotmail.com)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el  
20/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,  
consultable aquí:  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13  
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9297cf013f9a28479ceddac49a49096e1155670a3ca2547c9732dd26bb1eeb7d**

Documento generado en 19/04/2022 06:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>